

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°179-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 33470 de fecha 15 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 46885 de fecha 04 de noviembre de 2015, Oficio N° 1780-2015/GRP/490000 de fecha 10 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 51445 de fecha 30 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 7539 de fecha 17 de febrero de 2016, Oficio N° 343-2016/GRP/490000 de fecha 09 de febrero de 2016, Informe Técnico Legal N° 018-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 25 de enero de 2021 e Informe N° 214-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto a la administrada Alejandra Luna Castillo, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011 declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el párrafo 197.1 del artículo 197°: "Pondrán fin al



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°179-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

*procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: “Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 33470 de fecha 15 de agosto de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada Alejandra Luna Castillo, solicitó la adjudicación de un área de 0.50 ha, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Notificación N° 164-2015/GRP debidamente notificada con fecha 24 de junio de 2015, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) Aclarar el contenido de su solicitud, por cuanto es ambiguo y/u oscuro. 2) Memoria descriptiva y Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta 10 ha, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por ingeniero colegiado y habilitado y en archivo digital. 3) Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado. 4) documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha. 5) Declaración jurada de estado civil, indicando de ser el caso, el nombre del cónyuge y su número de DNI (con firma legalizada notarialmente); otorgándole el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación, **bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud**; siendo que, con Hoja de Registro y Control N° 46885 de fecha 04 de noviembre de 2015, la administrada subsana de manera parcial las observaciones advertidas con Acta de Notificación N° 164-2015/GRP debidamente notificada con fecha 24 de junio de 2015;

Que, con Oficio N° 1780-2020/GRP/490000 notificado con fecha 18 de noviembre de 2015, esta Gerencia Regional, comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones, presentar 1) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta 10.00 ha, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con nombres de los colindantes suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, ya que el presentado no se presenta a escala incorrecta. 2) Plano de ubicación a escala 1/25000. 3) Original o copia legalizada de documentos que acrediten la posesión antes al 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, ya que los presentados datan del año 2014; de conformidad



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°179-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

con lo establecido en el artículo 132.4°, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, le otorgamos el plazo de 10 días hábiles de notificado, a fin que cumpla con los requerimientos efectuados mediante el presente documento, bajo apercibimiento de declararse en abandono del procedimiento;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 51445 de fecha 30 de noviembre de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada subsana las observaciones advertidas en el Oficio N° 1780-2020/GRP/490000 de fecha 10 de noviembre de 2015, adjunta documentos al expediente N° 46885-2015; y, con Hoja de Registro y Control N° 7539 de fecha 17 de febrero de 2016, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada solicita inspección y notificación a los vecinos;

Que, mediante Oficio N° 343-2016/GRP/490000 de fecha 09 de febrero de 2016 debidamente notificado de fecha 21 de marzo de 2016, esta Gerencia Regional, comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) Original o copia legalizada de documentos que acrediten la posesión antes al 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, ya que los presentados datan del año 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 27°, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, le otorgamos el plazo de 10 días hábiles de notificado, a fin que subsane las observaciones formuladas mediante el presente documento, **bajo apercibimiento de declararse en abandono del procedimiento;**

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 018-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 25 de enero de 2021, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 214-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que ante el incumplimiento por parte de la administrada de subsanar las observaciones advertidas a su solicitud de adjudicación de terreno eriazo habilitado dentro de los plazos señalados por ley, pese habersele requerido en tres oportunidades, con Acta de Notificación N° 164-2015/GRP notificada de fecha 24 de junio de 2015, Oficio N° 1780-2015/GRP/490000 de fecha 10 de noviembre de 2015 y Oficio N° 343-2016/GRP/490000 de fecha 09 de febrero de 2016; se recomienda a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión de la solicitud presentada;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°179-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 33470-2014 seguida por la administrada Alejandra Luna Castillo, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, del predio eriazos denominado Tangarará con un área de 0.50 ha, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA** en su domicilio sito en calle Ignacio Merino N° 303 distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Catastramiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional